



RESOLUCIÓN EXENTA: **015-1759**

REF.: DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA
ID N° 853-35-LE12.

PUERTO MONTT,

05 SEP 2012
VISTOS:

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.557 de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/26, del 04 de febrero de 2000 y N° 015/186 de 05 de diciembre de 2011, Resolución Exenta N° 015/ 2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Resolución Exenta N° **015/1729** de fecha 14-08-2012 de la Directora Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se autorizó y llamó a Licitación Pública tramo entre 100 y 1000 UTM, para la contratación del servicio de "Diseño de los Proyectos de Arquitectura, Estructura y Especialidades para la reposición Parcial del Jardín Infantil 10.30.5001 Amancay de Río Negro del programa 01 de la región de los Lagos" según ID N°853-35-LE12.

2°.- Que a la referida licitación se recibe 01 oferta, del proveedor: ARQUITECTOS SUSANA ARIAS SILVA E.I.R.L. Rut: 76.186.498-k.

3°.- Que no se evalúa dicha oferta, debido a que la oferta económica del proveedor, supera el presupuesto disponible, indicado en el punto IV de las bases la Licitación.

4°.- Que el artículo N° 9 de la Ley 19.886 señala que: "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en las Bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas o bien,



cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses". En consecuencia, procede declarar desierta la licitación señalada precedentemente.

4°.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo disponga.

RESUELVO:

1°.- Declarase desierta Licitación Pública ID 853-35-LE12, del servicio de Diseño de los Proyectos de Arquitectura, Estructura y Especialidades para la reposición Parcial del Jardín Infantil 10.30.5001 Amancay de Río Negro del programa 01 de la región de los Lagos"

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



[Handwritten signature]
MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL
Educatora de Parvulos
Directora Regional

[Handwritten signature]
MPMV/HOV/JFC/SMG/CSM/HJCR/hcr
Distribución:

- Rec. Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes ✓